



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Administración

Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones

Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas locales-gubernativas

Expte: 1470/2024

Asunto: Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones.

D. ROBERTO CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada) **HACE SABER:**

Que finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2024, para la aprobación del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones.

Resultando que dentro del plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo plenario de aprobación inicial elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones y el texto íntegro del Reglamento citado anteriormente, cuyo contenido es el siguiente:

7.- EXPEDIENTE 1470/2024. REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE PELIGROS

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas locales-gubernativas

DICTAMEN DE COMISIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 97.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, de 22 de marzo de 2024, que resulta del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Vista la propuesta de aprobación de un Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Municipio de Peligros. Visto el primer informe emitido por esta Secretaría, de fecha 2 de marzo de 2024, sobre los aspectos generales sustantivos y el procedimiento a seguir para la elaboración y aprobación del Reglamento.

Consta en el expediente el llamamiento a consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, sin haberse producido alegaciones.

Emitida Memoria de Impacto Normativo y redactada la propuesta de Reglamento.

Visto el informe favorable de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 19 de marzo de 2024 sobre la propuesta de Reglamento, emitido con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Legislación aplicable general para la modificación de la Ordenanza fiscal:

- Los artículos 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a STS nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021 y STC 55/2018, de 24 de mayo.
- Los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA: Ejercicio de la potestad reglamentaria municipal y principios de buena regulación: La propuesta de elaboración y aprobación del presente Reglamento supone una expresión de la autonomía local y, dentro de esta, la potestad normativa y, además, en el presente caso, de la potestad de autoorganización.

En atención a ello y a las potestades reglamentarias y de autoorganización conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en su letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible aprobar la presente norma, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

El procedimiento de elaboración y aprobación de las normas reglamentarias municipales viene determinado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Así las cosas, la iniciativa normativa viene justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

TERCERA: Aspectos sustantivos del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones y conformidad con la potestad reglamentaria de los Entes locales:

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que trae razón de la disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Revisión y simplificación normativa", "1. Todas las administraciones públicas andaluzas habrán de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello, habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas".

Se justifica por la Alcaldía en la providencia de incoación que entre las facultades que el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

En particular, los artículos 189 y 190 de dicho texto normativo faculta a las Corporaciones locales para acordar la creación de medallas, emblemas condecoraciones, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de Hijos Predilectos y Adoptivos, y miembros honorarios de la Corporación.

El artículo 191 de dicho Reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán en un Reglamento especial.

Sin perjuicio de la aludida finalidad, integra el presente Reglamento el protocolo, tratamiento y símbolos del Municipio de Peligros y su Excmo. Ayuntamiento, así como el ceremonial a seguir en actos públicos oficiales.

El Excmo. Ayuntamiento de Peligros mediante acuerdo plenario de 16 de abril de 1996 aprobó un Reglamento de Honores y Distinciones, que fue objeto de modificación por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007 (publicado en BOP de Granada núm. 51, de 17 de marzo de 2008). El tiempo transcurrido, la incorporación de nuevas figuras en su texto, y la actualización normativa, precisan de un nuevo articulado.

CUARTA: Verificación de cumplimiento del procedimiento para la elaboración y aprobación del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones:

1.- Trámite de consulta pública: Respecto a la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, no resultó afectado por la STC de 24 de mayo de 2018. No se han presentado sugerencias o propuestas en dicho trámite.

2.- Propuesta-borrador del proyecto normativo: Evacuado el trámite de consulta pública, por el centro directivo competente se ha efectuado una propuesta de texto del referido Reglamento.

3.- Inecesaria de Información pública y audiencia sobre el proyecto normativo (art. 133.2 LPAC), previo a la aprobación inicial plenaria:

El artículo 133.2 LPAC, indica que:

<<2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia>>.

Dicho precepto resultó afectado y declarado contrario al orden constitucional de competencias, por la STS 55/2018, de 24 de mayo. Por consiguiente, queda desprovisto de su carácter de legislación básica y solo resultaría de aplicación supletoria por la vía del artículo 149.3 CE. No obstante, existe un procedimiento especial, establecido por el legislador básico de régimen local para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que contempla más ampliamente la información pública, por cuanto queda ampliada a 30 días como mínimo.

A esta argumentación se une lo determinado por los Tribunales. La Sentencia del TSJ Castilla y León de 14 de junio de 2018, al analizar el incumplimiento del requisito de participación ciudadana en la elaboración de la ordenanza fiscal, entiende que:

“La ausencia de dicho trámite de información pública no puede considerarse como causa de nulidad de pleno derecho de la Ordenanza, al tener meros efectos internos de preparación de la redacción de proyectos de Ordenanzas, no teniendo que ser las opiniones que se manifestasen ni admitidas ni siquiera contestadas, careciendo de efecto vinculante alguno, sin perjuicio de que la actividad regulada no tiene impacto significativo en la actividad económica dada que se trata de una tasa por servicios que ya se venían prestando y abonando por los vecinos en su calidad de usuarios de los distintos servicios.”

En el mismo sentido se manifiesta el TSJ Asturias en su Sentencia de 28 de enero de 2019 al entender que:

“...respecto a la falta del trámite de Audiencia e Información Pública (art. 133.2 LPAC), ha de indicarse que el trámite legalmente exigible para el caso aquí examinado es el previsto en los arts. 49 de la LBRL y 17 del TRLHL, el cual ha sido observado por el Ayuntamiento de Oviedo, tal y como se desprende del examen de la documentación obrante a los folios 430 a 449 del Expediente Administrativo.”

También en el mismo sentido se pronuncia el TSJ Galicia en su Sentencia de 14 de febrero de 2020, al considerar que:

“...según informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en la medida en que no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, pues

son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos y formas diferentes, por lo que se concluye que en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Ahora bien, en el propio informe se excluye dicho trámite, al amparo del apartado 4, para los casos de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, por tratarse de una regulación parcial de la materia. Criterio que sería aplicable al caso de autos en el que se siguió el procedimiento del artículo 17 TRLHL que, desde luego, colma la finalidad de participación ciudadana que inspira los trámites previstos en la LPAC ex novo, por lo que su omisión en ningún caso sería merecedora de una consecuencia como la postulada por la sociedad demandante: la nulidad de pleno derecho de la modificación operada. En igual sentido, sentencias del TSJ de Castilla León de 14 de junio de 2018, recurso 574/2018 (FJ 3º), o TSJ de Asturias de 28 de enero de 2019, recurso 144/2018, (FJ 7º).”

Cabe concluir, por tanto, que el trámite de información pública contemplado en la LPAC, viene provisto con carácter específico por la LRBRL, por lo que no resulta de aplicación.

4.- Informes del funcionariado de habilitación nacional, al objeto de velar por la legalidad formal y material y no repercusión económico-financiera de la propuesta normativa:

- El presente Informe de Secretaría surte los efectos previstos en el art. 3.3.d.1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, citado.

- No se aprecia repercusión presupuestaria ni económico-financiera de la propuesta normativa, por lo que no se entendería preciso informe de la Intervención Municipal, sin perjuicio de lo que aprecie al respecto el órgano gestor impulsor de la iniciativa normativa.

5.- Fase plenaria de aprobación del Reglamento, que incluye información pública por el legislador básico de régimen local:

A resultados de dichos informes, y elaborado el texto de la norma, opera lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL. Por lo que previo dictamen de Comisión informativa de Asuntos de Pleno, se somete a aprobación del Pleno, con exposición en el Tablón de Anuncios de la Entidad, 30 días como mínimo, para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones que estimen oportunas. El Ayuntamiento deberá publicar en el BOP de Granada, anuncio de la exposición al público.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, citada.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de lo anterior, la Comisión Informativa con los votos a favor del Grupo Ganemos Peligros y resto de abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Partido Popular, PSOE, Vox e Izquierda Unida), eleva al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar con carácter inicial el Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Municipio de Peligros, cuyo texto se anexiona al presente acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia, ambos de la Sede Electrónica Municipal, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE PELIGROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Municipio de Peligros y sus símbolos, actos protocolarios, honores y distinciones

Entre las facultades que el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

En particular, los artículos 189 y 190 de dicho texto normativo faculta a las Corporaciones locales para acordar la creación de medallas, emblemas condecoraciones, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de Hijos Predilectos y Adoptivos, y miembros honorarios de la Corporación.

El artículo 191 de dicho Reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán en un Reglamento especial.

Sin perjuicio de la aludida finalidad, integra el presente Reglamento el protocolo, tratamiento y símbolos del Municipio de Peligros y su Excmo. Ayuntamiento, así como el ceremonial a seguir en actos públicos oficiales.

El Excmo. Ayuntamiento de Peligros mediante acuerdo plenario de 16 de abril de 1996 aprobó un Reglamento de Honores y Distinciones, que fue objeto de modificación por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007 (publicado en BOP de Granada núm. 51, de 17 de marzo de 2008). El tiempo transcurrido, la incorporación de nuevas figuras en su texto, y la actualización normativa, precisan de un nuevo articulado.

II. Justificación de los principios de buena regulación.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Se trata de un Reglamento municipal con justificación normativa queda efectuada con arreglo a la competencia municipal para su otorgamiento, de conformidad con la autonomía local y su potestad reglamentaria y de autoorganización (artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

La vigencia de la presente modificación es indefinida.

La presente Ordenanza da cumplimiento a los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda justificada por razón de interés general, en tanto que la regulación de la transparencia y la información pública queda enmarcada en una potestad reglamentaria municipal (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). La identificación clara de los fines perseguidos queda cumplimentada, igualmente, con el presente Reglamento.

En virtud del principio de proporcionalidad, el presente Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en ejercicio de la potestad local reglamentaria y de autoorganización amparada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Reglamento queda encuadrado en el ordenamiento jurídico, respetándose y, en algunos ámbitos, ampliándose los mínimos establecidos por la normativa estatal y andaluza en materia de transparencia y acceso a la información pública, garantizándose la reserva de datos protegidos.

Con la presente norma local no se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, con el presente Reglamento, no se incrementan cargas administrativas.

Con la presente iniciativa normativa se da cumplimiento a los trámites procedimentales relacionados con la participación ciudadana, tanto los previstos con carácter general en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

PAC, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con la presente Ordenanza no se amplían las obligaciones determinadas por la legislación vigente.

La exigibilidad de información pública y audiencia determinada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, queda garantizada en el ámbito local, por la previsión de dichos trámites en el procedimiento propio de la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, tanto las gubernativas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL), como las fiscales (17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRHL). Además, con carácter previo a su aprobación inicial propuesta al Pleno, ha sido objeto de consulta pública a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

TITULO I SOBRE EL MUNICIPIO DE PELIGROS Y SU EXCMO. AYUNTAMIENTO. SUS TÍTULOS, TRATAMIENTOS Y SÍMBOLOS

Artículo 1. El Municipio de Peligros.

Peligros es un municipio perteneciente a la Provincia de Granada, con la que compone una Comunidad política local con el resto de municipios de su ámbito, integrado a su vez en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Distinciones y títulos del Municipio de Peligros y tratamiento de su Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamiento y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, el Ayuntamiento de Peligros recibirá el tratamiento de <<Excelentísimo>>, respetándose, no obstante, los tratamientos que respondan a tradiciones reconocidas por disposiciones legales.

Artículo 3. El Escudo municipal.

1.- Por unanimidad en el Pleno celebrado el 25 de enero de dos mil, fue elegido el escudo de la Villa de Peligros.

2.- La descripción del Escudo municipal es la siguiente:

Escudo cuartelado. Primero, de sinople, creciente de plata; campaña escotada de azur. Segundo, de sinople, corona de laurel en su color; campaña escotada de azur. Tercero y cuarto, de azur, una vid en sus colores. Entado en punta de plata, con una granada al natural. Brochate sobre el todo, cruz de plata cargada con una cruz de azur, cada brazo cargado a su vez de dos losanges de lo mismo. Bordura general componada de azur y plata, con la siguiente disposición: un compón de plata en el flanco diestro con las letras PE de azur, otro en el jefe con las letras LI y otro en el flanco siniestro con las letras GROS, y un cuarto compón de plata ocupando toda la punta con la inscripción PALICULUM - BERICLOX en letras de azur. Al timbre, corona real cerrada.

3.- Significado: el primer cuartel simboliza la cultura musulmana de la localidad, el segundo cuartel por la cultura romana, mientras que los cuarteles tercero y cuarto representan el cultivo tradicional histórico, ya desaparecido. El agua origen del enclave geográfico y etimológico del pueblo de Peligros.

La granada simboliza su pertenencia al antiguo Reino católico y actual provincia. En cuanto a las inscripciones de la bordura, recogen el nombre actual del municipio y los que tuvo en época romana y musulmana.

4.- El Escudo de Peligros, habrá de figurar en:

a.- La bandera del Municipio, en caso de su aprobación, que ondee en el exterior o se exhiba en el interior de los edificios municipales.

b.- Los reglamentos y ordenanzas municipales.

c.- Las comunicaciones oficiales del Ayuntamiento.

d.- Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.

e.- Las publicaciones oficiales del Ayuntamiento.

f.- Los documentos electrónicos, impresos, sellos y membrete de uso oficial.

g.- Los distintivos usados por las autoridades y personal funcionario o trabajadores y trabajadoras municipales a quienes correspondan.

h.- Los edificios públicos y los objetos de uso oficial, en los que deba figurar por su carácter representativo.

i.- Todos aquellos documentos electrónicos, impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen.

Artículo 4. La Bandera de Peligros.

1.- La Bandera de Peligros, una vez sea aprobada como símbolo vexilológico municipal, vendrá a completar los símbolos que identifican al pueblo de Peligros, junto con su escudo.

2.- Su aprobación resultará de un procedimiento público con arreglo a la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento municipal de Participación Ciudadana.

3.- La Bandera de Peligros ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la enseña nacional se situará la bandera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, estas se situarán en su interior, en lugar visible.

4.- La Bandera de Peligros, ocupará un lugar destacado en el interior de la Casa Consistorial, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor situándose a su izquierda (derecha del observador).

5.- La Bandera de Peligros podrá figurar en mástiles ubicados en espacios públicos destacados del núcleo urbano de la localidad.

Artículo 5. Régimen de uso de los símbolos.

El uso de los símbolos del municipio de Peligros y de su Excmo. Ayuntamiento es privativo de la Entidad local. Queda prohibida toda utilización, sin previo consentimiento expreso del Pleno Municipal. No se admitirá ningún uso que vaya en menoscabo de su alta dignidad.

Artículo 6. Protección de los símbolos del Municipio de Peligros y régimen sancionador.

1.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para sancionar las infracciones tipificadas en el artículo 21 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamiento y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.

2.- Será infracción muy grave la ofensa o ultraje de palabra, por escrito o de hecho a los símbolos de las Entidades Locales andaluzas cometidos con publicidad.

3.- Será infracción grave la utilización por cualquier medio de los símbolos de las Entidades Locales, sin la correspondiente autorización previa y por escrito, realizada con finalidad de lucro.

4.- Se considera infracción leve cualquier otra utilización de los símbolos de las Entidades Locales, sin la correspondiente autorización previa y por escrito, distinta de la prevista en el apartado anterior.

5.- La cuantía de las sanciones, se graduará de acuerdo con la siguiente escala, atendiendo a la intencionalidad del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado al causante de la misma y al daño inferido al patrimonio:

- a.- Para sanciones leves, multas de 60 a 3.000 euros.
- b.- Para sanciones graves, multas de 3.001 a 15.000 euros.
- c.- Para sanciones muy graves, multas de 15.001 a 30.000 euros.

TÍTULO II

SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS

Artículo 7. Tratamiento de la persona titular de la Alcaldía.

La persona titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, tiene el tratamiento de Señoría, otorgado por el artículo 33 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre).

Artículo 8. Orden de precedencia interno de la Corporación.

1.- En los actos oficiales de carácter general organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Peligros, la precedencia se determinará prelativamente por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, por el presente Reglamento y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada.

2.- El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal, será el siguiente:

1º Sr. Alcalde-Presidente o Sra. Alcaldesa-Presidenta.

2º Tenencias de Alcaldía por su orden.

3º Concejales y Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local por su orden de nombramiento.

4º Concejales y Concejales del equipo de Gobierno, no integrantes de la Junta de Gobierno Local, por orden establecido en la candidatura electoral.

5º Portavocías de los Grupos Políticos Municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.

6º Concejales y Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

7º Concejales o Concejales no adscritos.

Artículo 9. Orden de precedencias de las Delegaciones y en actos cívicos y religiosos.

1.- El orden de precedencias de las distintas delegaciones, vendrá determinado por la fecha del Decreto de Delegación. En caso de coincidencia de fechas, se determinará según lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia.

2.- En aquellos actos de carácter municipal que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán a las personalidades distinguidas con honores municipales y al personal municipal por el orden siguiente:

- Medallas del Municipio (Hijos Predilectos, Hijos Adoptivos).
- Alcalde o Alcaldesa Perpetua y Honoraria y Concejales Honorarios
- Personalidades o representantes de entidades.
- Cronista Oficial del Pueblo de Peligros.
- Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento.
- Interventora o Interventor.
- Tesorero o Tesorera.
- Jefatura de la Policía Local.
- Empleados y empleadas municipales, por categoría profesional correspondiente.

3.- En los actos cívicos de carácter institucional y religiosos en los que sea preciso el desfile de la Corporación, esta se situará de mayor a menor, encabezando el desfile el Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa, seguido de las Tenencias de Alcaldía y resto de miembros del equipo de gobierno, Portavoces y restantes miembros de la Corporación.

4.- En aquellos actos cívicos o religiosos que se solicite o se requiera la presencia de la Corporación Municipal, actuando como representantes de la ciudadanía, la organización o entidad deberá solicitar la misma con antelación de quince días hábiles, con la correspondiente invitación al acto, siguiéndose a tal efecto las precedencias indicadas en el presente Reglamento.

5.- El funcionariado de Policía Local que asistan a actos, cualquiera que sea su carácter, asistirán con uniforme de gala.

Artículo 10. Atributos de la Alcaldía-Presidencia.

Los atributos del Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa del Municipio de Peligros son los siguientes:

- a.- Medalla dorada con el escudo de Peligros, con cordón dorado.
- b.- Bastón con empuñadura y borlas doradas con el escudo de Peligros.
- c.- Insignia de solapa dorada, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores.
- d.- Opcionalmente, Banda-fajín.

Artículo 11. Atributos del cargo de Concejál.

Los atributos del cargo de Concejál son los siguientes:

- a.- Medalla con el escudo municipal, con cordón en plata.
- b.- Insignia de solapa con el Escudo Municipal.

Artículo 12. Uso de los atributos representativos del cargo de Alcalde.

El Sr. Alcalde podrá usar la banda-fajín, como banda en los actos especial relevancia o solemnidad, y bastón de mando.

En la sesión de constitución de la Corporación al inicio de cada mandato, será investido con el bastón de mando y la medalla dorada con el escudo del municipio el día de su toma de posesión.

Artículo 13. Uso de los atributos representativos del cargo de Concejál.

1.- Los Concejales utilizarán la Medalla Municipal en cuantos actos oficiales asista la Corporación y en aquellos actos en que ostenten la representación del Alcalde.

2.- La insignia de solapa o broche será de uso exclusivo de los miembros de la Corporación como expresión de la decisión popular que representan y podrán conservarla junto a la Medalla Corporativa y el resto de atributos tras dejar de ejercer su cargo.

TÍTULO III

SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 14. Orden de precedencia.

La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 15. Organización institucional de actos oficiales.

Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de del Servicio de Protocolo o de las correspondientes Concejalías y bajo la supervisión de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requieran.

Artículo 16. Presidencia de actos oficiales.

La Presidencia de dichos actos cualquiera que sea su carácter corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 17. Asistencia a actos oficiales de otras autoridades.

Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración General del Estado, Autonómica o Provincial, o de organismos o entidades públicas, o privadas, la persona encargada de Protocolo señalará el orden de precedencias atendiendo a lo dispuesto por la reglamentación oficial al respecto y a las normas establecidas para el protocolo privado.

Artículo 18. Presidencia por Concejalías-Delegadas y Tenencias de Alcaldía.

1.- En los actos propios organizados por una Concejalía que no presida la persona titular de la Alcaldía, ostentará la Presidencia la Concejala o Concejales Delegados.

2.- En ausencia o enfermedad de la persona titular de la Alcaldía, ostentará la Presidencia de los actos Corporativos Municipales, las Tenencias de Alcaldía por su orden.

Artículo 19. Concejales y Concejales asistentes.

Los Concejales y Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia, ocuparán lugar preferente.

CAPÍTULO II. DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVA CORPORACIÓN**Artículo 20. Sesión constitutiva de nueva Corporación.**

1.- En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

2.- El orden de colocación en la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y el Secretario o Secretaria General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa.

3.- Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a la formación política con la que concurren a las elecciones y en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente.

4.- El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones:

- Inicio de la sesión.
- Constitución de la Mesa de Edad.
- Toma de posesión de los miembros de la Corporación.
- Declaración oficial de constitución de la nueva Corporación.
- Elección de la persona titular de la Alcaldía-Presidencia.
- Toma de posesión del cargo de Alcalde-Presidente.
- Intervenciones de cabezas de lista de las candidaturas (de menor a mayor representación) y de la persona designada como Alcalde o Alcaldesa.
- Fin de la sesión.

Artículo 21. Incorporación de nuevos miembros de la Corporación.

Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión del nuevo miembro, revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

CAPÍTULO III. DE LOS MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 22. Comunicación al Ayuntamiento de petición de matrimonio civil.

Recibida del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, dicha documentación será remitida al Ayuntamiento de Peligros, donde existirá una dependencia encargada de la tramitación de las peticiones de matrimonio que se produzcan.

Artículo 23. Comunicación a las personas interesados de la celebración del matrimonio.

La dependencia encargada municipal comunicará a los futuros contrayentes, con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora de celebración del matrimonio con la advertencia de la necesidad de la presencia en dicho acto de dos testigos mayores de edad.

Artículo 24. Lugar de celebración.

Se señalan como lugares preferentes de celebración de matrimonios el Salón de Plenos de la Casa Consistorial y el Hall del Teatro Pablo Neruda.

Artículo 25. Presidencia del acto de celebración del matrimonio civil.

Los matrimonios se celebrarán ante el Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa, o miembro de la Corporación que actúe por delegación, que portará la Medalla Corporativa como símbolo y distintivo.

Artículo 26. Ceremonial del acto de celebración del matrimonio civil.

La celebración se desarrollará con el siguiente procedimiento:

a.- En el lugar, fecha y hora previamente señaladas por el Ayuntamiento, deberán personarse ambos contrayentes por sí, o uno de ellos, mediante apoderado a quien se haya concedido poder especial en forma auténtica –siendo siempre necesaria la asistencia personal del otro contrayente-, además de la de dos testigos mayores de edad, previa declaración ante el Juzgado de que el consentimiento se preste ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Peligros..

b.- Por el Alcalde o Alcaldesa o Concejalía que actúe por delegación, se procederá a la lectura de los artículos 66 a 68 del Código Civil.

c.- Seguidamente se preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto, y respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.

d.- Inmediatamente de celebrado el matrimonio, el Alcalde o Alcaldesa o Concejalía ante quien se celebre, extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos y entregará a aquellos documento acreditativo de la celebración del matrimonio.

e.- Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por este a los casados, del correspondiente Libro de Familia o documento oficial expedido por el mismo.

TÍTULO IV

SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS INSTITUCIONALES

Artículo 27. Distinciones honoríficas.

Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Peligros, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:

a.- Condecoraciones:

Medalla del Municipio de Peligros, en sus categorías de Oro y Plata.

b.- Títulos:

1.- Título de Hijo Predilecto y de Hija Predilecta del Municipio de Peligros.

2.- Título de Hijo Adoptivo y de Hija Adoptiva del Municipio de Peligros.

3.- Alcalde Perpetuo y Honorario o Alcaldesa Perpetua y Honoraria del Municipio de Peligros.

4.- Concejal o Concejala Honorario del Municipio de Peligros.

c.- Reconocimientos especiales:

1.- Huésped de Honor de Peligros.

2.- Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos del Municipio de Peligros.

3.- Firma en el Libro de Honor.

4.- Mención Honorífica Especial.

d.- Distinciones a empleados públicos municipales.

El Ayuntamiento con el fin de distinguir a su personal funcionario y laboral a los que, previo expediente al efecto, se consideren merecedores a ello, podrá otorgarles una insignia de solapa cuyo formato será similar a la de los corporativos, con constancia en su expediente personal.

Artículo 28. Obsequios institucionales.

El Ayuntamiento podrá conceder una serie de obsequios institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y diseñados teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos del pueblo de Peligros.

Artículo 29. Distinciones protocolarias.

Por motivos de cortesía o reciprocidad, el Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa, sin necesidad de incoar expediente administrativo alguno, podrá hacer entrega de placas conmemorativas, escudos, insignias u otros objetos simbólicos, que no impliquen ninguna prerrogativa o dignidad, a autoridades públicas, personalidades o instituciones.

Artículo 30. Carácter honorífico de las distinciones.

Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 31. Prohibiciones de concesión.

Con la sola excepción de la Jefatura del Estado español y de otras Jefaturas de Estado, ninguno de los precedentes títulos, honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración General del Estado, en la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los Diputados o Senadores de las Cortes Generales, a los Diputados del Parlamento de Andalucía, y en general a aquellas personas respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Tampoco podrán concederse los honores y las distinciones regulados en la presente Reglamento, al Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa y a los Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos, así como a ex miembros de la Corporación, hasta tanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar de la fecha de su cese, salvo a título póstumo.

CAPÍTULO II. CONDECORACIONES. DE LA MEDALLA DEL MUNICIPIO DE PELIGROS

Artículo 32. Medallas de Oro y Plata del Municipio de Peligros.

1.- La Medalla del Municipio de Peligros es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios de importancia en cualquier campo o actividad o por una vida dedicada al pueblo de Peligros de una forma ejemplar.

2.- La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en dos grados, en su categoría de Medalla de Oro y en la de Medalla de Plata.

3.- Para mantener el carácter singular que debe caracterizar su máxima distinción, como es la Medalla de Oro y Plata del Municipio, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de una medalla anual para cada categoría, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número.

4.- Las Medallas podrán ser usadas tanto en actos oficiales como en los solemnes y especiales que consideren oportuno y digno sus poseedores, y se reproducirá en miniatura, para su uso sobre la solapa de la prenda de cuerpo.

CAPÍTULO III. TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y ADOPTIVO, ALCALDE O ALCALDESA PERPETUOS, CONCEJAL HONORARIO Y CRONISTA OFICIAL

Artículo 33. Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo del Municipio de Peligros.

1.- La concesión del Título de Hijo Predilecto del Municipio de Peligros sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio de Peligros, hayan destacado por sus cualidades o méritos personales, y singularmente por su trabajo o aportaciones culturales, científicas, sociales, política o económicas en beneficio de la localidad, alcanzando tan alto prestigio y consideración general que la concesión de aquel Título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades.

2.- El Título de Hijo Adoptivo del Municipio de Peligros podrá conferirse a favor de personas que sin haber nacido en el Municipio de Peligros, reúnan los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

3.- Los anteriores títulos podrán ser concedidos como póstumo homenaje a personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.

4.- El nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, llevará implícito la concesión de la Medalla de Oro del Municipio.

5.- Los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual jerarquía, como expresión de la más alta distinción del Ayuntamiento, deberán ser concedidos siempre utilizando criterios muy restrictivos, y no podrán coincidir, en vida, en número mayor a cinco respecto al primer caso, y a diez, al segundo.

6.- Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio.

Artículo 34. Título de Alcalde Perpetuo y Honorario o Alcaldesa Perpetua Honoraria.

El título de Alcalde Perpetuo y Honorario de Peligros, solo podrá concederse a personas ya fallecidas, que por tradición y fuerte arraigo popular, sean merecedoras de tal distinción.

Artículo 35. Título de Concejal Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Peligros.

El nombramiento como Concejal Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, no otorgará en ningún caso facultades de gobierno o administración en el municipio de Peligros. Su número, en vida, quedará limitado al máximo de un tercio de miembros de la Corporación Municipal.

Para su concesión se tendrán en cuenta cualidades que merezcan un reconocimiento en relación directa por el municipio de Peligros y con su Ayuntamiento.

Artículo 36. Título de Cronista Oficial del Municipio de Peligros.

1.- El título honorífico de Cronista Oficial del Municipio de Peligros, podrá concederse por la Corporación a quien tenga el carácter de cronista por sus escritos continuados sobre temas específicos del municipio de Peligros, de su cultura o de su historia. Tendrá carácter gratuito y se otorgará en número no superior a tres en vida.

2.- Independientemente de la concesión del título, el Ayuntamiento, en su caso, podrá encargar la crónica del Municipio de Peligros, si lo considera oportuno, a alguno de los Cronistas Oficiales, en la forma y con las condiciones que considerase oportunas y, en su caso, retribuir las específicamente.

CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN 1ª HUÉSPED DE HONOR DEL MUNICIPIO DE PELIGROS

Artículo 37. Asistentes institucionales a la recepción.

Cuando se produzca la visita oficial a la Casa Consistorial de alguna persona o personas, en representación propia o de cualquier entidad, serán recibidas por la Excmo. Corporación municipal o miembros de la misma que se designen.

La Alcaldía convocará, al menos, a todos los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, pudiendo convocar facultativamente a otros miembros de la Corporación o miembros no adscritos.

Artículo 38. Lugar y ceremonial del acto de recepción.

El acto de recibimiento tendrá lugar en sala idónea que se señale al efecto, y el Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa o Tenencia de Alcaldía que lo represente pronunciará unas palabras de saludo y bienvenida en nombre de la Corporación.

Artículo 39. Obsequios y diplomas acreditativos.

Siempre que así se considere procedente, los visitantes serán obsequiados con alguna publicación literaria o gráfica del municipio y el distintivo del Excmo. Ayuntamiento de Peligros para ostentar en la solapa. Asimismo, cuando el rango o importancia del visitante lo justifique, se le hará entrega de un diploma artístico donde figure su nombramiento como Huésped de Honor.

SECCIÓN 2ª NOMINACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 40. Nominación de espacios públicos.

La nomenclatura de edificios, vías y espacios públicos es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realizar singulares merecimientos de personas, entidades y hechos relevantes haciéndolos perdurar en la memoria de la ciudadanía.

Así también podrán colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para el municipio.

Además, se podrán dedicar los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., bien por servicios o actividades especiales realizados a favor del pueblo de Peligros.

Artículo 41. Nueva denominación de espacios públicos.

Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación o de dedicación en edificios, vías o espacios públicos salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, haya minorado significación material o afectiva para el municipio, o que, aun teniéndola, la nueva ofrezca una mayor significación.

SECCIÓN 3ª FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR

Artículo 42. Finalidad.

En el Excmo. Ayuntamiento de Peligros existirá un Libro de Honor, en el que plasmarán su firma y, en su caso, las dedicatorias, de las personalidades, altas dignidades nacionales, internacionales o extranjeras que visiten oficialmente el Municipio, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron el municipio y la Casa Consistorial.

Además de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial firmarán las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal, así como los miembros de la Corporación municipal en cada renovación que se produzca, al constituirse aquella. En los casos que se produzca una vacante durante el mandato, en el mismo folio se incluirá la firma del cargo representativo que pase a cubrirla.

Artículo 43. Ofrecimiento a la firma.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

Artículo 44. Llevanza y del Libro de Honores.

El Libro estará custodiado por el Servicio de Protocolo, que velará por su estado, conservación y uso adecuado. Tras cada una de las firmas o dedicatorias por la Secretaría del Ayuntamiento, con el VºBº de la Alcaldía, se consignará a comienzo o pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece la firma.

Artículo 45. Compatibilidad con otros honores y distinciones.

La firma en el Libro de Honor es compatible con los honores y distinciones recogidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN 4ª MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL

Artículo 46. Mención Honorífica Especial.

El Excmo. Ayuntamiento de Peligros podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos y personalidades, tanto a título individual como colectivo que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionados con el acontecer diario de Peligros o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de las mismas.

La Mención se aprobará por acuerdo plenario, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado o a sus familiares más directos en escrito y papel especial al efecto.

CAPÍTULO V. DISTINCIONES A EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 47. Distintivo al Mérito Profesional al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Peligros.

1.- El Ayuntamiento con el fin de distinguir a su personal funcionarios y laboral que ejerzan o hayan ejercido sus funciones, a los que, previo expediente al efecto, se consideren merecedores a ello, podrá otorgarles un Distintivo al

Mérito Profesional, consistente en insignia de solapa cuyo formato será similar a la de los corporativos, con constancia en su expediente personal.

2.- Los empleados y empleadas públicas municipales que hubiesen prestado veinticinco años de servicio, y sin ninguna falta o sanción que constase en su expediente personal, tendrán derecho a la concesión del Distintivo al Mérito Profesional al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Peligros.

3.- Igual derecho tendrá las empleadas y empleados públicos municipales que se jubilen prestando servicios en el Ayuntamiento como mínimo diez años inmediatamente anteriores a la jubilación y sin ninguna falta o sanción que constase en su expediente personal, sin que sea obstáculo para ello gozar de una anterior mención honorífica de igual naturaleza.

Artículo 48. Otras distinciones del Cuerpo de Policía Local

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, por el Pleno Municipal podrán efectuarse menciones de agradecimiento, felicitación u otros reconocimientos profesionales al personal del Cuerpo de Policía Local, para su toma en consideración, si procede, por la Consejería y/o Dirección General de la Junta de Andalucía competente en materia de coordinación de Policías Locales, a efectos del Decreto 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

CAPÍTULO VI. DE LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 49. Garantía de procedimiento.

Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

SECCIÓN 1ª PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 50. Iniciativa.

Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones procederán del Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa o a petición de una tercera parte de miembros de pleno derecho que integran la Corporación.

Artículo 51. Acuerdo de iniciación.

1.- Toda iniciativa deberá ser conocida, previa a su tramitación, por la Comisión Especial de Honores y Distinciones, la cual deberá dictaminar por mayoría absoluta el inicio de la tramitación del expediente.

2.- Será Instructor y Secretario del mismo, el Presidente y el Secretario o Secretaria de la Comisión Especial de Honores y Distinciones, salvo que por peculiaridades del expediente, el dictamen de iniciación del mismo establezca otra cosa.

3.- Tras dicho dictamen favorable, se someterá a aprobación plenaria, que precisará de mayoría absoluta.

Artículo 52. Instrucción del procedimiento e información pública

1.- En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se pretenda galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

2.- De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en el BOP de Granada y en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica municipal, contando a efectos de inicio de cómputo de plazos, la fecha de publicación en BOP. Igualmente, con carácter facultativo, podrá publicarse anuncio en el portal web municipal, y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

Sin perjuicio de los referidos anuncios y comunicaciones, toda la documentación obrante en el expediente de interés se publicará para su consulta en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal.

3.- Durante el plazo de veinte días se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Artículo 53. Propuesta de resolución y dictamen de Comisión

Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Especial de Honores y Distinciones, que deberá ser dictaminada favorablemente por mayoría absoluta.

Artículo 54. Aprobación plenaria

El dictamen de Comisión se elevará al Pleno Municipal, requiriéndose para su aprobación mayoría absoluta en votación ordinaria. A petición de cualquiera de los Grupos Políticos Municipales podrá realizarse votación secreta. Esta petición se reflejará en el dictamen de propuesta de concesión emitido en Comisión.

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS

Artículo 55. Procedimiento simplificado para Huésped de Honor y firma en el Libro de Honor

La concesión de los honores de Huésped de Honor y firma en el Libro de Honor podrá ser conferida por Resolución de Alcaldía, cuando por razones debidamente justificadas, principalmente, atendiendo a la urgencia de la ocasión, no resulte posible convocar previamente sesión plenaria a tal efecto, dándose cuenta de manera inmediata al Pleno Municipal.

Artículo 56. Procedimiento simplificado para Mención Honorífica Especial

La Mención Honorífica Especial se aprobará, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Honores y Distinciones, por acuerdo plenario por mayoría simple, y dándose traslado de la misma a la persona física o jurídica interesada o a sus familiares y personas allegadas más directas en escrito y papel especial al efecto.

Artículo 57. Procedimiento simplificado para Distinciones a Empleados Públicos Municipales

Los Distintivos al Mérito Profesional al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, y las menciones de agradecimiento, felicitación u otros reconocimientos profesionales al personal del Cuerpo de Policía Local, se aprobarán, previa propuesta de la Alcaldía o Concejalía delegada que corresponda, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Honores y Distinciones, por acuerdo plenario por mayoría simple, y dándose traslado de la misma al empleado o empleada pública interesada o a sus familiares o personas allegadas más directas en soporte electrónico y, opcionalmente, en formato papel.

CAPÍTULO VII. DEL CEREMONIAL DE ENTREGA

Artículo 58. Fecha de entrega.

Acordada la concesión de honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega de la condecoración, título, reconocimiento especial o distinción profesional.

Artículo 59. Lugar de celebración.

- 1.- La imposición de condecoraciones y títulos tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, salvo que a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.
- 2.- El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza pública.

Artículo 60. Ceremonial de entrega o descubrimiento.

El acto estará presidido por el Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa, junto a la persona homenajeada o su representante y, como mínimo, los Portavoces de los Grupos Municipales, pudiendo ser invitados facultativamente al acto otros miembros de la Corporación integrantes de los Grupos o miembros no adscritos.

En el transcurso del mismo, se hará lectura extractada del acuerdo de concesión por el Secretario o Secretaria General de la Corporación, siguiéndose las intervenciones que se estimen oportunas determinadas por la Presidencia del acto.

CAPÍTULO VIII. DEL REGISTRO DE DISTINCIONES Y PUBLICACIÓN EN TRANSPARENCIA

Artículo 61. Registro de Distinciones.

1.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro electrónico, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro podrá dividirse en distintas secciones, una para cada de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2.- Se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 62. Publicación activa y transparencia.

Existirá en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal una sección específica en materia de Protocolo, Honores y Distinciones, donde se publiquen tanto los procedimientos en información pública, como los honores y distinciones aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX. DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 63. Causas de revocación.

Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena firme del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Peligros o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Artículo 64. Garantía de procedimiento de revocación.

La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

TÍTULO V SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 65. Declaración de luto oficial.

1.- El Ayuntamiento podrá declarar luto oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para la localidad o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

2.- En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que este celebre.

3.- En la declaración de luto oficial se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

a.- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excmo. Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus Delegaciones, Servicios o Departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.

b.- Arriar las banderas institucionales que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.

c.- Prender en las banderas que ondeen en el exterior un crespón negro como señal de luto.

Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial declarada.

4.- En los casos en que la declaración de luto oficial venga decretada por instancias internacionales, estatal, autonómica o provincial, se dispondrá conforme a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la Bandera de Peligros, ondeará a media asta, siempre que lo hagan las Banderas Nacional y de la Comunidad Andaluza, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial en ámbitos estatales o regionales.

Artículo 66. Otros honores fúnebres.

1.- En caso de fallecimiento de cualquier miembro de la Corporación municipal que se hallara en el ejercicio del cargo, y salvo renuncia expresa, tendrá derecho a:

a) Que el velatorio del cadáver se instale en dependencias municipales.

b) Que las banderas de la Casa Consistorial ondeen a media asta mientras duran las exequias.

c) Que la bandera municipal cubra el féretro durante la celebración de las honras fúnebres, así como a la posterior entrega de la enseña a sus familiares.

2.- Mediante resolución de Alcaldía expresa y motivada, dando cuenta de manera inmediata al Pleno Municipal, podrán extenderse todos o algunos de los honores mencionados en el apartado anterior a otras personas, autoridades o empleados públicos municipales.

TÍTULO VI

SOBRE EL SERVICIO DE PROTOCOLO

Artículo 67. Servicio de Protocolo y adscripción orgánica y funcional

1.- El Servicio de Protocolo, bajo la jefatura de la Alcaldía o Concejalía Delegada de Protocolo, y dirigido por la Secretaría General del Ayuntamiento y encomendado a esta y al personal de Alcaldía, tendrá a su cargo la organización

y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libro de Honor.

2.- El Servicio de Protocolo de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía o Concejalía Delegada de Protocolo, confeccionará y remitirá a los Miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que registrarán en cada acto.

Disposición derogatoria

1.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

2.- En particular, queda derogado y sin efecto el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado mediante acuerdo plenario de 16 de abril de 1996, y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007 (publicado en BOP de Granada núm. 51, de 17 de marzo de 2008).

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

(transcrito en el Acta de la sesión).

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta dieciséis (Grupos Ganemos Peligros, Partido Popular, PSOE, Izquierda Unida y Concejal no adscrito) y una abstención (Grupo Vox), por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso- administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de **dos meses**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Peligros, 24 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.